INTERCON
Interventorias y Consultorias del Caribe S.A.S.

San José de Cúcuta, 07 de octubre de 2026

Para Cualquier Respuesta Cite este Radicado:
Rad No. 2026-08400-043734-2
2026-10-14 10:20 -ARCHIVO26
Destino: 8300
cc:
Rem/D: CARLOS GUILLERMO DIA
Asunto: OBSERVACION AL PROYE
Folios: 0
Anexos: RECIBIDO POR CORREO ELECTRONICO - SEC GENERAL
GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER

Señores
GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
Secretaría General
Secretaria de Educación
Secretaria Jurídica
Correo electrónico institucional

Asunto: Observación al proyecto de pliego por ausencia del estudio de costos que soporta el valor unitario de la canasta, con petición subsidiaria de documentos.

Respetados señores:

Remitimos la presente observación a los correos electrónicos institucionales de la Gobernación del Departamento Norte de Santander porque no fue posible presentarla por SECOP II. En la página del proceso LP-SEG-03292-2026 no está habilitada la opción de acceder a la oportunidad y, sin ese paso, la plataforma no permite formular observaciones. Esto impide usar el canal que la propia Entidad fijó en el proyecto de pliego de condiciones, que dispone: "El proyecto de pliego de condiciones y el pliego de condiciones definitivo, así como cualquiera de sus anexos está a disposición del público en general en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II– http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratación-pública. Los interesados pueden presentar observaciones al presente documento en la oportunidad establecida para el efecto en el cronograma del presente proceso de selección, dentro del acápite respectivo en la plataforma SECOP II". Por esa razón acudimos al correo electrónico y solicitamos que esta observación se tenga por presentada, se publique en SECOP II, se incorpore al expediente del proceso y se responda junto con las demás observaciones.

Conviene recordar a la Entidad que le corresponde garantizar que todos los interesados puedan acceder al proceso y participar en él, en condiciones de igualdad y por los medios que ella misma dispuso. El artículo 209 de la Constitución sujeta la función administrativa a los principios de igualdad, eficacia, imparcialidad y publicidad, y el artículo 23 reconoce el derecho de toda persona a presentar peticiones respetuosas a las autoridades. En materia contractual, el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 desarrolla el principio de transparencia y ordena que los interesados tengan oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten en el proceso. El artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015 obligan a publicar el proyecto de pliego precisamente para que los interesados formulen observaciones, y el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, junto con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, hacen del SECOP el medio a través del cual se surte esa publicidad. Si la plataforma no permite a un interesado ingresar al proceso, la Entidad no puede limitarse a publicar los documentos: debe asegurar que la participación sea efectiva.

Ese deber no se agota en el SECOP II. El artículo 5 de la Ley 527 de 1999 reconoce efectos jurídicos y validez a la información contenida en mensajes de datos, como el correo electrónico. El artículo 5 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 15 de la misma ley, sustituido por la Ley 1755 de 2015, permiten presentar peticiones por cualquier medio idóneo, incluidos los electrónicos. Y el Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, vigente desde el 25 de enero de 2022, prevé que ante fallas de la plataforma las observaciones se reciban por el correo electrónico que la Entidad haya fijado. En consecuencia,

Valledupar – Cesar – Colombia
Calle 7 D N° 16 – 65 Pontevedra
Telefonos: 3104562228 – 6055823923
Correo: intercondelcaribe@hotmail.com

solicitamos a la Entidad: (i) verificar con la Mesa de Servicio de Colombia Compra Eficiente la falla que impide acceder a la oportunidad y dejar constancia de ello en el expediente; (ii) recibir, publicar y responder las observaciones que lleguen por correo electrónico con el mismo valor que las radicadas en la plataforma; y (iii) si la falla afectó el plazo de observaciones, ajustar el cronograma mediante adenda, de modo que ningún interesado quede excluido por una causa que no le es imputable.

Dicho lo anterior, **INTERVENTORÍAS Y CONSULTORÍAS DEL CARIBE S.A.S.** (NIT 901.359.755-2) formula esta observación en ejercicio del artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015. Nuestra tesis es sencilla: el presupuesto de este proceso no tiene, en los documentos publicados, un estudio de costos que lo respalde, y la ley exige que lo tenga y que esté a disposición de los interesados antes del pliego definitivo.

El estudio previo asigna $ 84.000 a cada una de las 105.477 canastas. La única explicación que ofrece está en su página 5: la Entidad tomó el tope de $ 126.000 por cuarenta y cinco días que fijó la UApA en la Resolución 121 de 2026 y lo redujo proporcionalmente a treinta días. Eso es una operación aritmética sobre un techo de cofinanciación nacional. No dice cuánto cuestan en Norte de Santander los alimentos de la Tabla 21, ni el transporte hacia el Catatumbo, ni el personal, ni las pólizas, ni las estampillas que la Gobernación descontará en cada pago.

La propia Entidad sabe que ese análisis debe existir, porque lo cita. El numeral 5 del estudio previo remite al "Estudio o análisis costo unitario de ración" como parte integral del análisis del sector, y ese documento no fue publicado. En el literal D1, además, la Entidad exige al futuro operador que sus costos de personal sean "explícitos y verificables en el estudio de costos". Resulta difícil sostener que se pueda exigir al contratista una transparencia que la Entidad no aplica a su propio presupuesto.

El numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 no deja margen de interpretación: cuando el valor del contrato se determina por precios unitarios, la Entidad debe incluir en los estudios previos la forma en que los calculó y soportar sus cálculos. Este contrato se paga por canasta entregada, de modo que la norma se aplica de lleno. El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del mismo decreto exige además que el análisis del sector, en sus aspectos comercial, financiero y técnico, quede documentado en el proceso.

Omitir ese soporte compromete el principio de planeación de los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, y deja al pliego sin las reglas claras y completas que exige el numeral 5 del artículo 24 de la misma ley. También afecta la publicidad que garantizan los artículos 5 y 8 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014 y el artículo 209 de la Constitución. El Consejo de Estado ha sostenido de manera constante que la falta de estudios serios y completos en la etapa precontractual es una falla de planeación que puede comprometer la validez y la ejecución del contrato.

Sin el desglose, los oferentes no saben qué canasta costeó la Entidad. La Tabla 21 de la Resolución 0003 de 2026 permite en el grupo de lácteos opciones cuyo costo difiere en más de diez mil pesos por canasta, y lo mismo ocurre en el grupo de cereales y tubérculos. Cada oferente cotizará una canasta diferente y la comparación de ofertas, en la que el factor económico vale 33,25 puntos, se hará sobre bases que no son homogéneas.

El riesgo no termina en la adjudicación. Con un plazo que vence el 11 de diciembre y una entrega concentrada en la primera semana del receso, un precio insuficiente se traducirá en incumplimientos, sustituciones de alimentos o reclamaciones por desequilibrio económico, y los afectados serán los 105.477 niños, niñas, adolescentes y jóvenes de los dieciséis municipios priorizados.

Valledupar – Cesar – Colombia
Calle 7 D N° 16 – 65 Pontevedra
Teléfonos: 3104562228 – 6055823923
Correo: intercondelcaribe@hotmail.com

INTERCON
Interventorias y Consultorias del Caribe S.A.S.

Así las cosas, de atenta manera me permito solicitar:

1. Publicar en SECOP II, antes del pliego definitivo, el "Estudio o análisis costo unitario de ración" y el análisis del sector completo.
2. Desagregar el valor de $ 84.000 en sus componentes, indicando para cada uno el valor, el porcentaje y la fuente del precio:

N.°	COMPONENTE	INFORMACIÓN REQUERIDA
1	Alimentos	Alimento y opción costeada en cada grupo de la Tabla 21, con cantidad, unidad y precio.
2	Empaque y rotulado	Especificación y valor unitario.
3	Alistamiento y armado	Personal, rendimiento y costo.
4	Personal del literal D1	Coordinador del PAE, coordinadores zonales y supervisores, con salario, factor prestacional y tiempo.
5	Transporte	Costo por municipio o zona y supuestos de peso, tarifa y viajes.
6	Entrega veredal	Costo de la última milla y de las estrategias del literal D2.
7	Bodega	Arriendo, adecuación, servicios y concepto sanitario.
8	Control de calidad	Análisis de laboratorio.
9	Pólizas	Prima de cada amparo del numeral 4.2.
10	Tributos	Estampillas, tasas, contribuciones e ICA, con tarifa y fundamento.
11	Costo financiero	Financiación entre el anticipo del 20 % y el pago del saldo.
12	AIU	Administración, imprevistos y utilidad.

3. Indicar la fuente, la fecha y el método de cada precio: cotizaciones, SIPSA del DANE, contratos anteriores u otras referencias.
4. Precisar cuántos supervisores municipales se costearon, pues el literal D1 fija seis y a la vez exige uno por municipio.
5. Si el estudio de costos no existe o no puede publicarse antes del cierre, suspender el cronograma hasta que se publique, conforme a la facultad de la Entidad de modificar el pliego mediante adenda y ajustar los plazos del proceso.

Ahora bien, la Resolución 121 de 2026, fija un tope de cofinanciación lo cual no reemplaza el deber de soportar los precios unitarios que impone el Decreto 1082 de 2015.
De cualquier modo, le solicitamos a la Entidad que de manera expresa en su respuesta indique la norma en que se apoya para considerar innecesario la publicación de los estudios de costos, si es el caso, se soporte, de modo que la decisión quede motivada en el expediente.

Suscribe,

CARLOS GUILLERMO DIAZ PATERNOSTRO

Valledupar – Cesar – Colombia
Calle 7 D N° 16 – 65 Pontevedra
Telefonos: 3104562228 – 6055823923
Correo: intercondelcaribe@hotmail.com

INTERCON

Interventorias y Consultorias del Caribe S.A.S.

C.C. 7.633.826 de Santa Marta - Magdalena
R/L Interventorías y Consultorías del Caribe S.A.S.

Valledupar – Cesar – Colombia
Calle 7 D N° 16 – 65 Pontevedra
Telefonos: 3104562228 – 6055823923
Correo: intercondelcaribe@hotmail.com